

ANEXO 1: CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

A fin de poder ser autorizado como operador de comercio exterior, el operador debe presentar la solicitud a través de una declaración jurada electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera, declarando cumplir las siguientes condiciones:

A. AUTORIZACIONES PREVIAS

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
A.1	Licencia de agencia marítima, fluvial o lacustre otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, en el caso del representante de transportista marítimo, fluvial y lacustre.				X							
A.2	Autorización o permiso de renovación, en el caso del transportista aéreo, o certificado de operador especializado, en el caso del representante del transportista aéreo. Ambos documentos son otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.				X							
A.3	Autorización de transporte multimodal otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.					X						
A.4	Autorización o certificado de operador especializado otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso del agente de carga internacional.						X					
A.5	Concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.							X				
A.6	Inscripción en el registro de las empresas de servicios expresos o de entrega rápida postales otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.									X		
A.7	Autorización administrativa y técnica otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.											X
A.8	Licencia de almacenamiento, otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para la prestación del servicio de almacenamiento, en el caso del depósito flotante.							X				
A.9	Licencia municipal de funcionamiento donde realiza sus actividades. En el caso de los BMUA, sólo aplica para aquellos operadores ubicados fuera de los aeropuertos.							X	X	X		X
A.10	Habilitación como representante aduanero en caso sea persona natural.	X		X								

B. TRAYECTORIA SATISFACTORIA DE CUMPLIMIENTO

[illegible]

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
B.4	El titular, gerente general o representante aduanero (para los operadores de comercio exterior que tienen la obligación de acreditar a su representante aduanero) no registran condena por sentencia firme y vigente por delito doloso en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso del despachador oficial y en caso de que el operador de comercio exterior sea persona natural, esta condición aplica solo al representante aduanero.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.5	El representante aduanero a dedicación exclusiva no ha ejercido funciones para un operador de comercio exterior en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de registro.	X	X	X					X	X	X	X
B.6	Inscribir a sus representantes aduaneros habilitados por la Administración Aduanera, debiendo uno de estos prestar servicios a dedicación exclusiva.	X	X	X					X	X	X	X
B.7	Inscribir a sus auxiliares de despacho habilitados por la Administración Aduanera, debiendo uno de estos prestar servicios a dedicación exclusiva.	X	X	X					X	X	X	X
B.8	Para la renovación de la autorización, haber obtenido la categoría "A" o "B" al fin del plazo de la autorización.	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X

C. TRAZABILIDAD DE OPERACIONES Y SISTEMA DE CALIDAD

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
C.1(*)	Contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz del estado del servicio contratado que ha sido ofrecido como operador de comercio exterior, a fin de permitir su trazabilidad. Este portal corporativo también incluirá un mecanismo para registrar, de manera electrónica, quejas y reclamos. Esta condición no es exigible si el operador cuenta con un libro de reclamaciones virtual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código De Protección y Defensa del Consumidor.			X	X	X	X	X	X	X		
C.2	Contar con un canal de atención para sus clientes.			X	X	X	X	X	X	X		
C.3	Contar con un sistema informático que asegure la trazabilidad de la mercancía y el control del ingreso, permanencia, movilización y salida de las mercancías.							X	X	X	X	X

(*) Modificado por el D.S. N° 147-2026-EF, publicado el 23.07.2026.

D. CONTINUIDAD DE SERVICIO

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
D.1	Contar anualmente con un mínimo de 1 declaración aduanera de mercancías o declaración simplificada con levante en cualquiera de los regímenes aduaneros.	X		X						X		
D.2	Contar anualmente con un mínimo de 1 manifiesto de carga, manifiesto de carga consolidado o manifiesto de carga desconsolidado numerado.				X		X					
D.3	Contar anualmente con un mínimo de 1 ingreso y recepción de mercancías transmitida, relación de carga a embarcar transmitida o declaración de depósito aduanero con levante.							X				

E. SISTEMA DE SEGURIDAD

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
E.1	Implementar el sistema de gestión del riesgo vinculada a la seguridad de la carga y mantener actualizado su registro de "Seguimiento y revisión".							X	X	X	X	X
E.2	Un local con un área mínima: 1. Almacén Aduanero - Depósito temporal: a. Para carga marítima: cinco mil metros cuadrados (5 000,00 m²). b. Para carga aérea o terrestre: dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²). c. Para carga fluvial o lacustre: quinientos metros cuadrados (500,00 m²). En caso de solicitar autorización para almacenar dos o más tipos de carga, se exige la condición de área mayor. Para el caso se solicite autorización con áreas mínimas similares, la condición de área se aplica una vez. En caso de Almacén aduanero – Depósito temporal que solicite adicionalmente autorización como empresa de servicio de entrega rápida, será exigible el área mayor. En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre internacional o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar un área de menor superficie. 2. Almacén Aduanero - Depósito aduanero: a. Públicos: tres mil metros cuadrados (3 000,00 m²). b. Privados: mil metros cuadrados (1 000,00 m²). 3. Empresa de servicio postal: almacén con doscientos metros cuadrados (200,00 m²). 4. Empresa de envío de entrega rápida: almacén con doscientos metros cuadrados (200.00 m²). En caso la empresa de servicio de entrega rápida solicite adicionalmente autorización como Almacén aduanero – Depósito temporal, será exigible el área mayor. 5. Beneficiario de Material para Uso Aeronáutico: a. Dentro de un Aeropuerto Internacional o Nacional: No requieren de un área mínima. b. Fuera de un Aeropuerto Internacional o Nacional: almacén con doscientos metros cuadrados (200,00 m²). 6. Almacén libre (Duty free): No requieren de un área mínima y deben estar ubicados dentro de un puerto o aeropuerto Internacional. El local requerido debe encontrarse en la circunscripción aduanera solicitada, salvo el caso de la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao en la cual el local puede encontrarse en la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.							X	X	X	X	X
E.3	Contar con un sistema de monitoreo por cámaras que permita supervisar las operaciones que se realizan, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.							X	X	X	X	X
E.4	Contar con un cerco perimétrico que garantice la integridad y seguridad de la carga.							X	X	X	X	X
E.5	Contar con una zona de reconocimiento físico exclusivo para carga suelta y carga en contenedores, separada entre estos dos tipos de carga, debidamente demarcada y señalizada, con una extensión suficiente y proporcional a la operatividad fluida y segura del despacho. En el caso de los BMUA, sólo aplica para aquellos operadores ubicados fuera de los aeropuertos.							X	X	X		
E.6	Contar con recintos especiales para animales vivos y para mercancías que por su naturaleza o función requieran condiciones especiales de conservación, los cuales deben de estar dotados de los implementos, equipos y medidas de seguridad que garanticen la integridad física de las personas, animales o vegetales, según corresponda.							X	X	X		X

[illegible]

ANEXO 2: CONDICIONES DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

A fin de poder modificar la autorización como operador de comercio exterior, el operador debe presentar la solicitud a través de una declaración jurada electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera, declarando cumplir las siguientes condiciones e indicaciones expresas:

A. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR REDUCCIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ADUANERAS

[illegible]

B. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ADUANERAS

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
B.1	Indicación expresa de la circunscripción aduanera a ampliar.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.2	Licencia de agencia marítima, fluvial o lacustre otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, en el caso del representante de transportista marítimo, fluvial y lacustre				X							
B.3	Autorización o permiso de renovación, en el caso del transportista aéreo, o certificado de operador especializado, en el caso del representante del transportista aéreo. Ambos documentos son otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.				X							
B.4	Autorización de transporte multimodal otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en caso de Operador de Transporte Multimodal Internacional.					X						
B.5	Autorización o certificado de operador especializado otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso del agente de carga internacional aéreo.						X					
B.6	Autorización administrativa y técnica otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.											X
B.7	Licencia municipal de funcionamiento del local donde realizará sus actividades. En el caso de los BMUA, sólo aplica para aquellos operadores ubicados fuera de los aeropuertos.							X	X	X		X
B.8	En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz de: a) La descripción, la tarifa y el tiempo promedio de atención de cada servicio ofrecido como operador de comercio exterior. Esta condición no es exigible si esta información figura en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior. b) El estado del servicio contratado que ha sido ofrecido como operador de comercio exterior, a fin de permitir su trazabilidad. Este portal corporativo también incluirá un mecanismo para registrar, de manera electrónica, quejas y reclamos. Esta condición no es exigible si el operador cuenta con un libro de reclamaciones virtual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código De Protección y Defensa del Consumidor			X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.9	En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un canal de atención para sus clientes.			X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.10	En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un sistema informático que asegure la trazabilidad de la mercancía y el control del ingreso, permanencia, movilización y salida de las mercancías.			X	X	X	X	X	X	X	X	X
B.11	En cuanto le resulte aplicable, un local con un área mínima: 1. Almacén Aduanero - Depósito temporal: a. Para carga marítima: cinco mil metros cuadrados (5 000,00 m²). b. Para carga aérea o terrestre: dos mil metros cuadrados (2.000,00 m²). c. Para carga fluvial o lacustre: quinientos metros cuadrados (500,00 m²). En caso de solicitar autorización para almacenar dos o más tipos de carga, se exige la condición de área mayor. Para el caso se solicite autorización con áreas mínimas similares, la condición de área se aplica una vez. En caso de Almacén aduanero – Depósito temporal que solicite adicionalmente autorización como empresa de servicio de entrega rápida, será exigible el área mayor. En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre internacional o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar un área de menor superficie. 2. Almacén Aduanero - Depósito aduanero: a. Públicos: tres mil metros cuadrados (3 000,00 m²). b. Privados: mil metros cuadrados (1 000,00 m²). El local requerido debe encontrarse en la circunscripción aduanera solicitada, salvo el caso de la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao en la cual el local puede encontrarse en la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.							X	X	X	X	X

C. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR TIPO DE ALMACÉN ADUANERO

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
C.1	Indicación expresa del cambio de tipo							X				
C.2	En cuanto le resulte aplicable, un local con un área mínima: 1. Almacén Aduanero - Depósito temporal: a. Para carga marítima: cinco mil metros cuadrados (5 000,00 m2). b. Para carga aérea o terrestre: dos mil metros cuadrados (2,000.00 m2). c. Para carga fluvial o lacustre: quinientos metros cuadrados (500,00 m2). En caso de solicitar autorización para almacenar dos o más tipos de carga, se exige la condición de área mayor. Para el caso se solicite autorización con áreas mínimas similares, la condición de área se aplica una vez. En caso de Almacén aduanero – Depósito temporal que solicite adicionalmente autorización como empresa de servicio de entrega rápida, será exigible el área mayor. En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre internacional o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar un área de menor superficie. 2. Almacén Aduanero - Depósito aduanero: a. Públicos: tres mil metros cuadrados (3 000,00 m2). b. Privados: mil metros cuadrados (1 000,00 m2). El local requerido debe encontrarse en la circunscripción aduanera solicitada, salvo el caso de la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao en la cual el local puede encontrarse en la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao							X				
C.3	En cuanto le resulte aplicable, balanzas o instrumentos de medición con calibración vigente certificado por el INACAL o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública: 1. Balanza fija de plataforma instalada al interior del área a autorizar, para el pesaje de la carga a la entrada y salida del depósito, cuya capacidad es establecida por la Administración Aduanera; 2. Instrumentos de medición adecuadas a la operatividad de los depósitos flotantes; y/o 3. Otras balanzas adecuadas a la operatividad, según tipo de carga. En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre internacional o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede exceptuar la condición de balanzas. Se exceptúa de la exigencia de balanzas de plataforma al almacén aduanero que solo custodie mercancías líquidas a granel y que las mercancías no se comercialicen por peso. En el caso de que estas mercancías se comercialicen por peso, las balanzas pueden ubicarse fuera de la zona de almacenamiento, en los supuestos que determine la Administración Aduanera.							X				

D. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR ÁREA DEL LOCAL AUTORIZADO

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
D.1	Indicación expresa de modificación de local autorizado.							X	X	X		X
D.2	Licencia municipal de funcionamiento donde realiza sus actividades. En el caso de los BMUA, sólo aplica para aquellos operadores ubicados fuera de los aeropuertos.							X	X	X		X
D.3	Condiciones del rubro de Sistema de Seguridad del Anexo 1, en cuanto le resulte aplicable.							X	X	X		X

E. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE LOCALES AUTORIZADOS

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
E.1	Indicación expresa de reducción de local autorizado							X	X	X	X	X
E.2	No registrar mercancías bajo su responsabilidad en el local a reducir.							X	X	X	X	X

F. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION POR NUEVOS LOCALES

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
F.1	Indicación expresa del nuevo local a autorizarse							X	X	X	X	X
F.2	Licencia municipal donde realizará sus actividades							X	X	X		X
F.3	Licencia de almacenamiento, otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para la prestación del servicio de almacenamiento, en el caso de depósito temporal flotante							X				
F.4	Autorización administrativa y técnica otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones											X
F.5	En cuanto le resulte aplicable, con la información del nuevo local, contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz de: a) La descripción, la tarifa y el tiempo promedio de atención de cada servicio ofrecido como operador de comercio exterior. Esta condición no es exigible si esta información figura en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior. b) El estado del servicio contratado que ha sido ofrecido como operador de comercio exterior, a fin de permitir su trazabilidad. Este portal corporativo también incluirá un mecanismo para registrar, de manera electrónica, quejas y reclamos. Esta condición no es exigible si el operador cuenta con un libro de reclamaciones virtual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código De Protección y Defensa del Consumidor							X	X	X	X	X
F.6	En cuanto le resulte aplicable, con la información del nuevo local, contar con un canal de atención para sus clientes.							X	X	X	X	X
F.7	En cuanto le resulte aplicable, con la información del nuevo local, contar con un sistema informático que asegure la trazabilidad de la mercancía y el control del ingreso, permanencia, movilización y salida de las mercancías.							X	X	X	X	X
F.8	Condiciones del rubro de Sistema de Seguridad del Anexo 1, en cuanto le resulte aplicable							X	X	X	X	X

G. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
G.1	Indicación expresa de la revocación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
G.2	Haber cumplido con la entrega, por medios electrónicos, a la Administración Aduanera de la documentación que está obligado a conservar antes de solicitar la revocación, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 17 de la Ley.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
G.3	Haber cumplido con la entrega de las mercancías bajo su responsabilidad.							X	X	X	X	X

ANEXO 3: CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE NUEVO PERSONAL

El operador de comercio exterior acredita al representante aduanero y auxiliar de despacho a través de una declaración jurada electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera, declarando cumplir las siguientes condiciones e indicaciones expresas:

A. ACREDITACIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE ADUANERO

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
A.1	Inscribir a su representante aduanero habilitado por la Administración Aduanera	X	X	X					X	X	X	X
A.2	El representante aduanero no registra sanción por infracción a la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, firme y consentida, en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	X	X	X					X	X	X	X
A.3	El representante aduanero no registra sanción de inhabilitación prevista en la Ley General de Aduanas, firme y consentida, en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	X	X	X					X	X	X	X
A.4	El representante aduanero no registra condena por sentencia firme y vigente por delito doloso en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	X	X	X					X	X	X	X
A.5	El representante aduanero a dedicación exclusiva no ha ejercido funciones para un operador de comercio exterior, en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de registro.	X	X	X					X	X	X	X

B. ACREDITACIÓN DE NUEVO AUXILIAR DE DESPACHO

Condiciones		Dueño, consignante o consignatario	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país	Operador de Transporte Multimodal Internacional	Agente de Carga Internacional	Almacén Aduanero	Empresa de Servicio Postal	Empresas de Servicio de Entrega Rápida	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico (BMUA)
B.1	Inscribir a su auxiliar de despacho habilitado por la Administración Aduanera	X	X	X					X	X	X	X

ANEXO 4: TABLA DE GARANTÍAS PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

CATEGORÍA	Dueño, consignante o consignante	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país (3)	Operador de Transporte Multimodal Internacional (3)	Agente de Carga Internacional (3)	Depósitos Temporales	Depósitos Aduaneros	Empresa de Servicio de Entrega Rápida	Empresa de Servicio Postal	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico
A	US\$ 25,000	US\$ 25,000	US\$ 100,000	US\$ 25,000	US\$ 25,000	US\$ 25,000	US\$ 100,000	US\$ 100,000	US\$ 50,000	US\$ 100,000	US\$ 25,000	US\$ 50,000
B	Monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB (incluyendo ajuste de valor) de las importaciones del año calendario anterior al de presentación de la garantía entre el número de declaraciones de importación para el consumo de ese año. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500	Monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB (incluyendo ajuste de valor) de las importaciones del año calendario anterior al de presentación de la garantía entre el número de declaraciones de importación para el consumo de ese año. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 150,000	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría presentada el año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría presentada el año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría presentada el año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del promedio mensual del valor FOB de las mercancías almacenadas en el depósito aduanero y sometidas a los regímenes de importación y exportación del año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 150,000 ni mayor a US\$ 1,400,000.	Monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías almacenadas en el depósito aduanero y sometidas al régimen de depósito aduanero del año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 150,000 ni mayor a US\$ 1,400,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 700,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 800,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías que ingresaron en el año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500 ni mayor a US\$ 350,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías que ingresaron en el año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 75,000 ni mayor a US\$ 700,000.

CATEGORÍA	Dueño, consignatario o consignante	Despachador Oficial	Agente de Aduanas	Transportista o su representante en el país (3)	Operador de Transporte Multimodal Internacional (3)	Agente de Carga Internacional (3)	Depósitos Temporales	Depósitos Aduaneros	Empresa de Servicio de Entrega Rápida	Empresa de Servicio Postal	Almacén Libre (Duty Free)	Beneficiario de Material para uso Aeronáutico
C	Monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB (incluyendo ajuste de valor) de las importaciones del año calendario anterior al de presentación de la garantía entre el número de declaraciones de importación para el consumo de ese año. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000	Monto equivalente al treinta por ciento (30%) que resulte de la sumatoria de los valores FOB (incluyendo ajuste de valor) de las importaciones del año calendario anterior al de presentación de la garantía entre el número de declaraciones de importación para el consumo de ese año. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 200,000	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000	Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del promedio mensual del valor FOB de las mercancías almacenadas en el depósito temporal y sometidas a los regímenes de importación y exportación del año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 200,000.	Monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías almacenadas en el depósito aduanero y sometidas al régimen de depósito aduanero del año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 200,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 100,000	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 200,000	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías extranjeras que ingresaron en el año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 50,000.	Monto equivalente al dos por ciento (2%) del saldo promedio mensual del valor FOB de las mercancías extranjeras que ingresaron en el año calendario anterior. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 100,000.